



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-104-2025

**DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA
SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS
ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)**

Bogotá, D.C., diciembre 30 de 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025	7
3.1.	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	7
3.1.1.	Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado	8
3.1.2.	Salud Pública.....	8
3.1.3.	Subsidio a la Oferta	10
3.2.	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	11
3.2.1.	Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas	12
3.2.2.	Participación de departamentos y el Distrito Capital	13
3.2.3.	Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB	13
3.3.	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	13
3.3.1.	Orientación de los recursos SGP para Propósito General	14
3.3.2.	Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión.....	15
3.4.	ASIGNACIONES ESPECIALES	17
3.4.1.	Programas de Alimentación Escolar	17
3.4.2.	Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena	18
3.4.3.	Resguardos indígenas.....	18
3.4.4.	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales	19
3.5.	BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN.....	21
4.	RECOMENDACIONES	22
5.	ANEXOS.....	24

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor de la vigencia 2025 del SGP, que ascienden a \$1.094 miles de millones desagregados en las siguientes participaciones: i) Salud por \$586.857 millones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por \$129.348 millones; iii) Propósito General por \$277.859 millones; y iv) las Asignaciones Especiales por un monto de \$99.806 millones, correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por valor de \$72.359 millones; municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena con la suma de \$1.996 millones; programas para alimentación escolar por valor de \$12.476 millones y resguardos indígenas por la suma de \$12.975 millones⁴.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto correspondiente a los recursos de las doce doceavas de los componentes sectoriales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las Asignaciones Especiales (FONPET, resguardos indígenas, programas para alimentación escolar, y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena), de la vigencia 2025, fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁵ al DNP por un total de \$80.943.204 millones, con el detalle que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Doce Doceavas vigencia 2025
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Asignaciones Sectoriales	\$ 77.534.140
58,5% Educación**	\$ 46.158.590
24,5% Salud***	\$ 18.502.433
11,6% Propósito General	\$ 8.784.009
5,4% Agua Apta para el Consumo Humano	\$ 4.089.108
B) 4% Asignaciones Especiales	\$ 3.409.064
2,9% FONPET****	\$ 2.541.390
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 410.173
0,08% Municipio Ribereños del Río Magdalena	\$ 63.104
0,5% Programas Alimentación Escolar	\$ 394.397
Total (A+B)	\$ 80.943.204

*Cifras redondeadas

**Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones. El valor inicial corresponde a \$46.362.477 millones.

***Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones. El valor inicial corresponde a \$18.552.433 millones.

****Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021. El valor inicial corresponde a \$2.287.503 millones.

Fuente: MHCP

Es importante mencionar que a partir de la vigencia 2024 el municipio Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó ha sido beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta su creación mediante la Ordenanza 180 de 2023⁶. Por tratarse de un nuevo municipio y al ser creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), respecto de las cuales para la presente vigencia aún no se cuente con información, se procedió atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015⁷:

“Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del

⁵ Radicados 20246631145482 del 15 de agosto de 2024 y 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

⁶ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio.

⁷ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio (...)

En este contexto, en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, en el departamento del Chocó, se tuvo en cuenta la norma citada en (i) Participación para Salud: en los criterios de ruralidad y densidad poblacional en el componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, (ii) Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico: en los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo en la ampliación de coberturas y eficiencia fiscal y administrativa, (iii) Participación para Propósito General en los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa; y (iv) Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar en la variable área municipal.

A continuación, se presenta el recuento de los documentos de distribución expedidos por el DNP en la presente vigencia:

- **Documento de Distribución SGP-96-2025 del 2 de enero de 2025:** Se distribuyeron \$28.241.175 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (componentes: prestación del servicio educativo, conectividad y cancelación de prestaciones sociales). En el mismo documento, se ajustó la distribución por prestación del servicio educativo vigencia 2024, y se determinó el porcentaje autorizado para gastos administrativos en la vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-97-2025 del 31 de enero de 2025:** Se distribuyeron \$15.580.051 millones correspondientes a la distribución de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud (componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado), vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-98-2025 del 10 de febrero de 2025:** Se distribuyeron \$2.793.830 millones correspondientes a la distribución de las once doceavas de la participación para salud (componente de salud pública y subsidio a la oferta) y de las asignaciones especiales para municipios ribereños del río grande del Magdalena y para resguardos indígenas, vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-99-2025 del 11 de febrero de 2025:** Se distribuyeron \$12.847.831 millones correspondientes a la distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico, propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar, vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-100-2025 del 04 de marzo de 2025:** Se distribuyeron \$1.961.761 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, componentes de calidad - gratuidad educativa y calidad matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2025.
- **Ajuste al Documento de Distribución SGP-98-2025 del 19 de marzo de 2025:** Se realizó el ajuste al documento de distribución SGP-98-2025, participación para salud (subsidio a la oferta), vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-101-2025 del 11 de junio de 2025:** Se distribuyeron \$14.116.127 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para

educación por el criterio de población atendida (componentes: complemento y cancelaciones), y se ajustó al porcentaje autorizado para gastos administrativos, vigencia 2025.

- **Documento de Distribución SGP-102-2025 del 16 de septiembre de 2025:** Se distribuyeron \$2.469.031 millones correspondientes a la distribución de las once doceavas de la asignación especial con destino al fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales (FONPET), vigencia 2025.
- **Documento de Distribución SGP-103-2025 del 1 de octubre de 2025:** Se distribuyeron \$1.839.527 millones correspondientes a la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento), y ajustes al porcentaje autorizado para gastos administrativos y al componente calidad gratuidad educativa, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2025.

Sobre los recursos distribuidos en el presente documento, es importante señalar que, según la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁸, dichos recursos incluyen *“el ajuste negativo por -\$4.449 mil millones correspondiente a la diferencia entre el recaudo efectivo y el aforo presupuestal de los ingresos corrientes de la nación de la vigencia 2024”*. Como resultado de lo anterior, la última doceava de 2025 presentó una disminución del 48,8% frente a la última doceava de 2024, al pasar de \$2.134.849 millones en la vigencia anterior a \$1.093.869 millones en la presente vigencia; esta reducción afecta los recursos distribuidos en todo el sistema⁹.

⁸ Radicado 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

⁹ En la participación para Educación, la afectación se reflejará en la distribución de las doce doceavas de la vigencia 2026.

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

En el presente documento se realiza la distribución de la última doceava y menor valor del SGP de la participación para salud de la vigencia 2025. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de \$17.965.576 millones¹⁰ de los cuales se descontaron \$50.000 millones por concepto del reintegro del préstamo al FONPET y fueron distribuidas así: (i) Documento SGP- 97-2025 por \$15.580.051 millones correspondientes a las once onceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y (ii) Documento SGP-98-2025 por \$2.335.525 millones correspondientes a las once onceavas del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, desagregados de la siguiente manera: \$1.796.558 millones del subcomponente para Salud Pública y \$538.967 millones para el subcomponente de Subsidio a la Oferta.

La participación para salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019¹¹, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016¹², así:

Tabla No.2. Participación para Salud - Vigencia 2025
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Régimen Subsidiado - Inicial	87%	\$ 16.140.616	\$ 15.630.051	\$ 510.565
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		<i>\$ 50.000</i>	<i>\$ 50.000</i>	<i>\$ 0</i>
Régimen Subsidiado - Final	87%	\$ 16.090.616	\$ 15.580.051	\$ 510.565
Salud Pública	10%	\$ 1.855.244	\$ 1.796.558	\$ 58.686
Subsidio a la oferta	3%	\$ 556.573	\$ 538.967	\$ 17.606
Total	100%	\$ 18.502.433	\$ 17.915.576	\$ 586.857

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP - SDRT

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016, sustituida parcialmente por los Decretos 268¹³ y 292¹⁴ de 2020.

¹⁰ Radicado 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

¹¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

¹³ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

Conforme con lo anterior, la presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁵, el DANE¹⁶, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁷ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)¹⁸ del DNP.

3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 780 de 2016, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Una vez aplicado el descuento de \$50.000 millones del préstamo FONPET, las doce doceavas de este componente en la vigencia 2025 ascienden a \$16.090.616 millones, de los cuales, el documento SGP-97-2025 distribuyó \$15.580.051 millones correspondiente a las once doceavas. En este contexto, el presente documento distribuye los recursos de la última doceava por valor de \$510.565 millones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividen por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplica por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial, y el resultado es la cuantía que corresponde a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial consideró: i) el cálculo de la distribución y asignación de la última doceava con menor valor conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-97-2025¹⁹, y ii) al anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2025.

Los anexos 1 y 2 del presente documento contienen la asignación por entidad territorial. A continuación, se presenta el resumen:

Tabla No. 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos**	\$ 11.316	\$ 10.957	\$ 359
Municipios y Distritos	\$ 16.079.300	\$ 15.569.094	\$ 510.206
Total	\$ 16.090.616	\$ 15.580.051	\$ 510.565

*Cifras redondeadas

**Recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Fuente: DNP - SDRT

3.1.2. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública; las doce doceavas de la vigencia 2025 para este concepto corresponden a la suma de \$1.855.244 millones. Considerando que las once doceavas

¹⁵ Radicados 20256630006212 del 7 de enero, 20256630234392 del 06 de marzo y 20256630486682 del 20 de mayo de 2025.

¹⁶ Radicado 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

¹⁷ Radicado 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

¹⁸ Radicado 20245620215933 del 30 de diciembre de 2024.

¹⁹ Radicado 20256630006212 del 7 de enero de 2025.

se distribuyeron mediante el documento SGP-98-2025 por \$1.796.558 millones, en el presente documento se distribuyen \$58.686 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la distribución y asignación territorial para el componente de Salud Pública, se tiene en cuenta lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial de la última doceava y menor valor conforme con las certificaciones del documento de distribución SGP-98-2025²⁰ y ii) al anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2025. En la Tabla No.4 se presenta un resumen de cada criterio de este componente.

Tabla No. 4. Criterios Salud Pública - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Población	68%	\$ 1.261.565	\$ 1.221.659	\$ 39.906
<i>Población total</i>	60%	\$ 1.113.146	\$ 1.077.935	\$ 35.211
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 148.419	\$ 143.724	\$ 4.695
Ruralidad	5%	\$ 92.762	\$ 89.828	\$ 2.934
Pobreza	15%	\$ 278.287	\$ 269.484	\$ 8.803
Densidad Poblacional	5%	\$ 92.762	\$ 89.828	\$ 2.934
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 129.868	\$ 125.759	\$ 4.109
<i>Cobertura refuerzo triple viral</i>	3%	\$ 55.658	\$ 53.897	\$ 1.761
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 74.200	\$ 71.862	\$ 2.348
Total	100%	\$ 1.855.244	\$ 1.796.558	\$ 58.686

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP -SDRT

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos²¹.

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los anexos 3 y 4 del documento:

²⁰ Radicados 20256630006212 del 7 de enero de 2025, 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024, 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024 y 20245620215933 del 30 de diciembre de 2024

²¹ Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

Tabla No. 5. Salud Pública - Vigencia 2025
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	\$ 794.780	\$ 769.639	\$ 25.141
Municipios y Distritos	\$ 1.060.464	\$ 1.026.919	\$ 33.545
Total	\$ 1.855.244	\$ 1.796.558	\$ 58.686

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

3.1.3. Subsidio a la Oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2025 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a \$556.573 millones, de los cuales, mediante el documento SGP-98-2025 se distribuyeron \$538.967 millones; en consecuencia, en este documento se distribuyen \$17.606 millones equivalentes a la última doceava y menor valor de la vigencia.

Frente al particular conviene señalar que, según certificación del MSPS²², el 14,26% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²³ y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dicho porcentaje se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020²⁴.

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

Para la distribución y asignación de este componente se efectúa el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava y menor valor de la vigencia 2025, conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-98-2025 y el ajuste publicado el 19 de marzo de 2025; y ii) al anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2025.

Es importante mencionar que, mediante radicado nro. 20256630486682 del 20 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social informó al Departamento Nacional de Planeación lo siguiente:

“(…) Por otra parte, verificado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con corte 30 de noviembre de 2024 y a la fecha, se observa que la Fundación Integral de Servicios Médicos IPS FISMEDIC y la Fundación Cariñitos Colombia, no se encuentran inscritos como prestadores de servicios de salud en el Municipio de Puerto Berrio -Antioquia, razón por la cual es necesario retirar al Municipio de Puerto Berrio del listado de “Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública con monopolio de servicios trazadores”

²² Radicados 20256630006212 del 7 de enero, 20256630234392 del 06 de marzo y 20256630486682 del 20 de mayo de 2025.

²³ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

²⁴ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

publicado en la página Web por este Ministerio, así como informar al Departamento Nacional de Planeación del retiro de esta entidad territorial con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes (...)"

[Negrita fuera de texto original]

Como consecuencia de lo anterior, el presente documento modifica los recursos asignados en el Documento de Distribución SGP-98-2025; el saldo de este ajuste²⁵ será aplicado en la distribución de las once doceavas de la siguiente vigencia²⁶. En la siguiente tabla se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

Tabla No. 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Departamentos Especiales	14,26%	\$ 79.368	\$ 76.857	\$ 2.511
Resto	85,74%	\$ 477.205	\$ 462.110	\$ 15.095
<i>Población</i>	30%	\$ 143.162	138.633	4.529
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 104.985	101.664	3.321
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 181.338	175.602	5.736
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 47.721	46.211	1.510
Total	100%	\$ 556.573	\$ 538.967	\$ 17.606

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 7. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	\$ 393.791	\$ 381.517	\$ 12.274
Municipios y Distritos	\$ 162.782	\$ 157.450	\$ 5.332
Total	\$ 556.573	\$ 538.967	\$ 17.606

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2025 de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a \$4.089.108 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$129.348 millones, equivalente a la última doceava y menor valor de la vigencia, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por \$3.959.760 millones, fue distribuido mediante el documento SGP-99-2025.

²⁵ Pendiente un ajuste por \$220.409.904 para el departamento de Antioquia el ajuste total fue de \$435.319.905; el detalle puede consultarse en el anexo 5 del presente documento.

²⁶ Artículos 2.2.5.1.5. y 2.2.5.8.5 del Decreto 1082 de 2015.

Para determinar las doce doceavas por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2025 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas del documento de distribución SGP-99-2025; en la Tabla No.8 se presentan los recursos de las once doceavas y la última doceava de la vigencia 2025.

Conforme con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007²⁷, y en el Decreto 1082 de 2015, el 85% de los recursos de la participación para APSB se asigna a los municipios y distritos, y el 15% restante se asigna entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla No. 8. Participación para APSB vigencia 2025
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 3.437.118	\$ 3.328.394	\$ 108.724
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 38.623	\$ 37.401	\$ 1.222
Participación Municipal 85%	\$ 3.475.741	\$ 3.365.795	\$ 109.946
Participación Departamental 15%	\$ 613.367	\$ 593.965	\$ 19.402
Total	\$ 4.089.108	\$ 3.959.760	\$ 129.348

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2.1. Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas

Los recursos destinados a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas (ANM) se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$109.946 millones. En la siguiente tabla se presenta el resumen de cada criterio:

Tabla No. 9. APSB - Asignación municipal y ANM
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Municipios, distritos y ANM	\$ 3.475.741	\$ 3.365.795	\$ 109.946
Déficit de coberturas	\$ 1.216.510	\$ 1.178.027	\$ 38.483
Población atendida y balance	\$ 1.042.722	\$ 1.009.739	\$ 32.983
Ampliación de coberturas	\$ 173.787	\$ 168.290	\$ 5.497
Nivel de pobreza	\$ 695.148	\$ 673.159	\$ 21.989
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 347.574	\$ 336.580	\$ 10.994

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor de la participación para APSB de la vigencia 2025, por municipios y distritos, se encuentran en el anexo 8 el cual hace parte integral del presente documento.

²⁷ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

A través del presente documento se distribuyen \$19.402 millones con destino a los departamentos y al Distrito Capital, que corresponden a la última doceava y menor valor de los recursos de la Participación para APSB del SGP. La distribución de estos recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, Distrito Capital²⁸ y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el anexo 7 el cual hace parte integral del presente documento. Los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

3.2.3. Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas debe garantizar que; cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior; la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior. Teniendo en cuenta lo anterior, para el criterio de población atendida y balance del esquema solidario se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las doce doceavas de 2024 para todas las entidades territoriales.

3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6%, de la transferencia del SGP, una vez descontados los recursos a que se refiere el párrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 de 2001. Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina²⁹. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a \$8.784.009 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en el documento SGP-99-2025 por valor de \$8.506.150 millones, por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor que son objeto de distribución en el presente documento ascienden a \$277.859 millones, según certificación remitida por el MHCP previamente citada.

Para determinar las doce doceavas por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2025 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas del documento de distribución SGP-99-2025. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para dicho

²⁸ De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

²⁹ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

documento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. La distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- **El 17% se distribuye entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Los recursos por este criterio ascienden a \$1.493.282 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 759 según certificación remitida por el DANE al DNP³⁰. La desagregación se presenta a continuación:

Tabla No. 10. Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Pobreza relativa	60%	\$ 895.970	\$ 867.628	\$ 28.342
Población urbana y rural	40%	\$ 597.312	\$ 578.418	\$ 18.894
Total		\$ 1.493.282	\$ 1.446.046	\$ 47.236

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

- **El 83% se distribuye entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En este caso, los beneficiarios son 1.097 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos por este componente ascienden a \$7.290.726 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001³¹, en la Tabla No.11 se muestra su desagregación:

Tabla No. 11. Recursos para el resto total de municipios
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Pobreza relativa	40%	\$ 2.916.291	\$ 2.824.042	\$ 92.249
Población urbana y rural	40%	\$ 2.916.291	\$ 2.824.042	\$ 92.249
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 729.072	\$ 706.010	\$ 23.062
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 729.072	\$ 706.010	\$ 23.062
Total		\$ 7.290.726	\$ 7.060.104	\$ 230.622

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente documento.

3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos que perciban de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la

³⁰ Radicado 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

³¹ Modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007³², cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura³³, y el diez por ciento (10%) para el FONPET para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme con la Ley 550 de 1999³⁴ o las normas que la sustituyan o modifiquen. Acorde con la información certificada por el MHCP, los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2025 con destino al FONPET ascienden a \$7.701 millones. En la siguiente tabla se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General de la vigencia 2025.

Tabla No. 12. Destinación para Participación Propósito General - 2025
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Libre destinación	2.869.191	2.778.432	90.759
Deporte	353.723	342.534	11.189
Cultura	265.292	256.900	8.392
Libre Inversión	954.135	4.794.318	159.817
FONPET	341.668	333.966	7.702
Total	8.784.009	8.506.150	277.859

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los anexos 9, 10, 11 y 12 los cuales son parte integral del presente documento.

3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011³⁵ estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados, dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012³⁶, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

³² Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

³³ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

³⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

³⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

³⁶ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013³⁷, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4^a, 5^a y 6^a pudieran atender las deudas reconocidas del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del régimen subsidiado.

La Ley 1608 de 2013, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 156 de Ley 2294 de 2023³⁸ determinó condonar toda la obligación que presenten las entidades territoriales con la Nación por concepto de los recursos que les hubieren asignado en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, ; en los casos en que se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud pública o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. Lo anterior conforme a los términos y condiciones señalados en el Decreto 2259 de 2023³⁹ que adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

El artículo señalado de la Ley 2294 de 2023 autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos no reintegrados a la Nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión en los casos que las entidades territoriales no accedan al mecanismo de condonación.

En virtud de lo anterior, los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2259 de 2023, deberán reintegrarse por parte de las entidades territoriales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su totalidad, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley, de acuerdo a los descuentos que señale el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión.

En este contexto, en el Anexo 21 del presente documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2025, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁴⁰.

³⁷ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

³⁸ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

³⁹ Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la condonación de las obligaciones que presentan las Entidades Territoriales con la Nación, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones

⁴⁰ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%).

Los recursos correspondientes a las once doceavas de esta participación ascienden a \$ 3.309.257 millones⁴¹, y se han distribuido con el siguiente detalle: i) documento SGP-98-2025, distribución para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por valor de \$61.107 millones y para resguardos indígenas por valor de \$397.198 millones; ii) documento SGP-99-2025, distribución para programas de alimentación escolar por valor de \$381.921 millones; y iii) documento SGP-102-2025, distribución para el FONPET por valor de \$2.469.031 millones. En la siguiente tabla se señalan los recursos por cada una de las asignaciones especiales:

Tabla No. 13. Recursos para Asignaciones Especiales - Vigencia 2025
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
0,5% Alimentación Escolar	\$ 394.397	\$ 381.921	\$ 12.476
0,08% Municipios Ribereños	\$ 63.104	\$ 61.107	\$ 1.997
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 410.173	\$ 397.198	\$ 12.975
2,9% FONPET	\$ 2.541.390	\$ 2.469.031	\$ 72.359
Total	\$ 3.409.064	\$ 3.309.257	\$ 99.807

*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de \$381.921 millones; en el presente documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de \$12.476 millones.

La distribución de los recursos de esta asignación especial se efectúa conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- I. 95% por el criterio de equidad (\$11.852 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2024, certificada por MEN⁴², expandida por la dispersión poblacional⁴³, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC⁴⁴ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE⁴⁵.
- II. 5% por el criterio de eficiencia (\$624 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN⁴⁶.

⁴¹ Radicados 20246631145482 del 15 de agosto de 2024 y 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

⁴² Radicado 20256630976992 del 22 de octubre de 2025.

⁴³ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la correspondiente a los diez municipios más dispersos.

⁴⁴ Radicado 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

⁴⁵ Radicado 20246630061592 del 15 de enero de 2024 y 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

⁴⁶ Radicado 20256630976992 del 22 de octubre de 2025.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en el documento SGP-99-2025, excepto las variables de deserción y matrícula, las cuales fueron actualizadas por el MEN⁴⁷ para la presente distribución, y corresponden a la matrícula definitiva 2024. Para establecer el total de las doce doceavas de la vigencia 2025, se procede a calcular la última doceava de la vigencia, y sumarla con el monto obtenido por concepto de las once doceavas.

Conforme con lo anterior, los resultados de la distribución de la última doceava de esta asignación por entidad territorial beneficiaria se encuentran en el anexo 13 el cual hace parte integral del presente documento.

3.4.2. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08% de las Asignaciones Especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC⁴⁸, utilizando los mismos criterios e información contemplados en el documento SGP-98-2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2084 de 2020⁴⁹, los recursos de esta asignación especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

Las doce doceavas de la vigencia 2025 de esta asignación especial corresponden a \$63.104 millones. Los recursos de las once doceavas ascendieron a \$61.107 millones y fueron distribuidos mediante el documento SGP-98-2025, mientras que los recursos de la última doceava y menor valor, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a \$1.997 millones. Los resultados se presentan en el anexo 14 el cual es parte integral de este documento.

3.4.3. Resguardos indígenas

El párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la asignación especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52% del total del SGP. Las doce doceavas de la vigencia 2025 de esta asignación especial ascendió a \$410.173 millones; siendo las once doceavas equivalentes a \$397.198 millones distribuidos mediante el documento SGP-98-2025, mientras que, los recursos de última doceava, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a \$12.975 millones.

⁴⁷ Radicado 20256630976992 del 22 de octubre de 2025.

⁴⁸ Radicado 20246631337922 del 20 de septiembre de 2024.

⁴⁹ Por medio de la cual se adiciona el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁵⁰ son beneficiarios de estos recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE⁵¹ certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2025, que correspondió a 942 resguardos indígenas, ubicados en 292 municipios y áreas no municipalizadas (departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés). La asignación para cada resguardo indígena se presenta en el anexo 15 del presente documento.

Adicionalmente, en el anexo 16 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2025 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada⁵² por la Subdirección de Descentralización del DNP.

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena⁵³.

3.4.4. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

Las once doceavas de la vigencia 2025 de la asignación especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET 2,9% ascendieron a la suma de \$2.469.031 millones⁵⁴; en este documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de \$72.359 millones, lo que arroja un valor total de \$2.541.390 millones correspondientes a las doce doceavas 2025.

Esta asignación especial financia el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

3.4.4.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución⁵⁵. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

⁵⁰ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁵¹ Radicado 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

⁵² Memorando con radicado 20244210214723 del 27 de diciembre de 2024.

⁵³ Radicado 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

⁵⁴ Este valor incluye el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del FONPET (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021), discriminado de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

⁵⁵ De acuerdo con la información certificada por el MHCP el 29 de diciembre de 2025, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del FONPET se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional; como resultado de esta operación, al grupo departamental le correspondieron \$47.436 millones y al grupo municipal \$24.923 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$21.708 millones.
2. 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$21.708 millones.
3. 30% en proporción al índice de NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE⁵⁶ para la vigencia 2025, el cual asciende a \$21.708 millones.
4. 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE⁵⁷ para la vigencia 2025 el cual asciende a \$7.235 millones.

3.4.4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional⁵⁸, desagregados a su vez por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015⁵⁹.

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme con lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 17 y 18 del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos⁶⁰, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015⁶¹.

⁵⁶ Radicado 20246631804972 del 31 de diciembre de 2024.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

⁵⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

⁶⁰ De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015.

⁶¹ "(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)"

- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los anexos 17 y 18 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor para los departamentos y el Distrito Capital; y para municipios y distritos, respectivamente.

3.5. BALANCE DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos del SGP para la vigencia 2025.

Tabla No. 14. Sistema General de Participaciones - Doce Doceavas 2025
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
Asignaciones Sectoriales (A+B + C + D + E)	\$ 77.534.140
A. Participación para Educación	\$ 46.158.590
A1. Población Atendida - DD SGP-96-2025	\$ 28.241.175
A2. Calidad - DD SGP-100-2025	\$ 1.961.761
A3. Población Atendida - DD SGP-101-2025	\$ 14.116.127
A4. Población Atendida y Calidad Gratuidad - DD SGP-103-2025	\$ 1.839.527
B. Participación para Salud	\$ 18.502.433
B1. Once Doceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-97-2025	\$ 15.580.051
B2. Última Doceava Régimen Subsidiado - Este Documento	\$ 510.565
B3. Once Doceavas Salud Pública - DD SGP-98-2025	\$ 1.796.558
B4. Última Doceava Salud Pública - Este Documento	\$ 58.686
B5. Once Doceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-98-2025	\$ 538.967
B6. Última Doceava Subsidio a la Oferta - Este Documento	\$ 17.606
C. Participación para Agua Apta para el Consumo Humano	\$ 4.089.108
C1. Once Doceavas - DD SGP-99-2025	\$ 3.959.760
C2. Última Doceava - Este Documento	\$ 129.348
D. Participación para Propósito General	\$ 8.784.009
D1. Once Doceavas - DD SGP-99-2025	\$ 8.506.150
D2. Última Doceava - Este Documento	\$ 277.859
Asignaciones Especiales (E + F + G + H)	\$ 3.409.064
E. Programas de Alimentación Escolar	\$ 394.397
E1. Once Doceavas - DD SGP-99-2025	\$ 381.921
E2. Última Doceava - Este Documento	\$ 12.476
F. Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena	\$ 63.104
F1. Once Doceavas - DD SGP-98-2025	\$ 61.107
F2. Última Doceava - Este Documento	\$ 1.997
G. Resguardos Indígenas	\$ 410.173
G1. Once Doceavas - DD SGP-98-2025	\$ 397.198
G2. Última Doceava - Este Documento	\$ 12.975
H. FONPET	\$ 2.541.390
H1. Once Doceavas - DD SGP-102-2025	\$ 2.469.031
H2. Última Doceava - Este Documento	\$ 72.359
Total	\$ 80.943.204

Fuente: DNP

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para Propósito General y de las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008⁶².

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Departamento Nacional de Planeación:

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.

⁶² Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024⁶³.
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023⁶⁴ del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁶³ Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

⁶⁴ Por la cual se establecen los términos para la presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, así como la metodología para su elaboración, presentación, viabilidad, seguimiento y actualización.

5. ANEXOS

ANEXO 1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 3	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 5	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 6	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 7	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 8	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 9	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2025
ANEXO 10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2025
ANEXO 11	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 12	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 13	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 14	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025
ANEXO 15	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 16	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS INDÍGENAS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025
ANEXO 17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2025
ANEXO 18	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – ÚLTIMA DOCEAVA 2025

- ANEXO 19 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2025
- ANEXO 20 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – DOCE DOCEAVAS 2025
- ANEXO 21 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2025, RÉGIMEN SUBSIDIADO ART 275 LEY 1450/11 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ART 5 LEY 1608/13